

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora jueza la presente demanda que correspondió por reparto el 21 de agosto de 2020, para resolver sobre su admisión o inadmisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 27 de agosto de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170013103005-2020-00126-00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION BIENES MUEBLES
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIME ALBERTO LOPEZ GOMEZ

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. Aclare al Despacho la razón por la cual en el hecho décimo noveno y en la primera pretensión se habla del contrato de leasing 178299, el que no está incluido en los demás hechos y tampoco en el encabezado de la demanda. De tratarse de un error deberá ser corregido.
2. Conforme lo dispuesto en el artículo 6 inciso 1 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el canal digital donde será notificada la parte demandada.

3. Con base en el anterior artículo, pero atendiendo al requisito establecido en el inciso 4, deberá acreditarse que se envió al demandado copia de la demanda.

4. Respecto al poder debe acreditarse que se confirió en debida forma.

En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de Restitución de bien mueble promovida por BANCOLOMBIA S.A, contra JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d1bb28ee7554d1ee4094b4aeba9bea434645e3f4e528b3705dce65aa672a25b

Documento generado en 27/08/2020 05:02:39 p.m.